

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de mayo de 1994

que modifica la Decisión 94/178/CE por la que se establecen medidas de protección contra la peste porcina clásica en Alemania y se derogan las Decisiones 94/27/CE y 94/28/CE

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/292/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE del Consejo<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Considerando que, como resultado de los brotes de peste porcina clásica aparecidos en diferentes zonas de Alemania, la Comisión adoptó la Decisión 94/178/CE, de 23 de marzo de 1994, por la que se establecen medidas de protección contra la peste porcina clásica en Alemania y se derogan las Decisiones 94/27/CE y 94/28/CE<sup>(3)</sup>;

Considerando que ha aumentado el número de brotes de peste porcina clásica en el Estado federado de Baja Sajonia; que algunos de ellos se han registrado en zonas que presentan una elevada densidad de porcinos;

Considerando que, dada la evolución de la situación, es necesario adoptar medidas suplementarias en la zona en la que se concentran los brotes; que tales medidas han de incluir normas que regulen el transporte de porcinos en la citada zona;

Considerando que es necesario adaptar los límites de la zona descrita en el Anexo II;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 94/178/CE se modificará de la siguiente manera:

1) El texto del apartado 2 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« 2. Alemania garantizará que:

- a) ningún cerdo pase de la zona descrita en el Anexo I a la descrita en el Anexo II,
- b) no entre ningún cerdo en la zona descrita en el Anexo II.

Esta restricción no se aplicará:

- i) a los porcinos de abasto que se transporten directamente a un matadero situado en la mencionada zona, en el que serán sacrificados en las 48 horas siguientes a su llegada,
- ii) al transporte de porcinos por carretera y ferrocarril que se efectúe sin descargas ni paradas.

2) En la primera línea del tercer apartado del artículo 1, los términos « apartado 2 » se sustituirán por « apartado 2 bis ».

<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO nº L 83 de 26. 3. 1994, p. 54.

- 3) En el artículo 10, la fecha « 20 de abril » se sustituirá por « 20 de junio ».
- 4) El Anexo II se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios comerciales con el fin de ajustarlas a la presente Decisión e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de mayo de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

---

*ANEXO*

*« ANEXO II*

Todas las partes del territorio de Baja Sajonia (Alemania) situadas dentro de la línea formada por:

- la autopista A 28, desde Oldenburg en dirección a Brema hasta llegar a la carretera nacional 322,
  - la carretera nacional 322 en dirección sudeste hasta su cruce con la autopista A 1,
  - la autopista A 1 en dirección este hasta el cruce con el río Weser,
  - el río Weser en dirección sur hasta llegar al límite de separación entre Baja Sajonia y Renania del Norte-Westfalia,
  - el límite de separación entre Baja Sajonia y Renania del Norte-Westfalia en dirección oeste y sur hasta el Mittelland-Kanal,
  - el Mittelland-Kanal en dirección oeste hasta su cruce con el límite de separación entre Baja Sajonia y Renania del Norte-Westfalia,
  - el límite entre Baja Sajonia y Renania del Norte-Westfalia en dirección oeste hasta el cruce con la carretera local que va de Recke a Fürstenau en dirección norte,
  - la carretera nacional 402 de Fürstenau a Haselünne,
  - la carretera local de Haselünne a Sägel y Börger en dirección nordeste hasta el Küstenkanal,
  - el Küstenkanal en dirección este hasta su entrada en Oldenburg.»
-